

SUSPENSIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ORIGEN AVIAR PROCEDENTES DE PAISES CON INFLUENZA AVIAR

En atención a las condiciones epidemiológicas actuales frente a la Influenza Aviar a nivel mundial, y la persistencia e incremento de casos de la enfermedad en diferentes países, el ICA reitera la aplicación de la Resolución 2478 de 2023 “Por la cual se establecen medidas sanitarias temporales por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)”.

La Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, establece en el Artículo 10.4.2. del Código Sanitario para los Animales Terrestres como Mercancías seguras, las siguientes:

- productos cárnicos de aves de corral tratados térmicamente en un contenedor herméticamente cerrado, con un valor F0 de 3 o superior;
- alimento seco para mascotas (extrusionado) e ingredientes con una cubierta después de la extrusión;
- harinas de carne y huesos de desechos, harinas de sangre, harina de plumas y aceite de aves de corral;
- plumas y pulmones de aves de corral y de otras aves lavadas y secadas al vapor.

Otras mercancías de aves de corral y de otras aves pueden comercializarse de manera segura de conformidad con los artículos relevantes del capítulo 10.4.de la OMSA, son las siguientes:

- **Productos a base de huevo de aves de corral:** se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad, de conformidad con el Artículo 10.4.23.;

	Temperatura interna (°C)	Tiempo
Huevo entero	60	188 segundos
Huevo entero mezclado	60	188 segundos
Huevo entero mezclado	61.1	94 segundos
Clara de huevo líquida	55.6	870 segundos
Clara de huevo líquida	56.7	232 segundos
Yema de huevo pura	60	288 segundos
Yema salada al 10%	62.2	138 segundos
Clara de huevo seca	67	20 horas
Clara de huevo seca	54.4	50.4 horas
Clara de huevo seca	51.7	73.2 horas

- **Productos cárnicos de aves de corral:** se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad, de conformidad con el Artículo 10.4.24.;

	Temperatura interna (°C)	Tiempo
Productos cárnicos de aves de corral	60.0	507 segundos
	65.0	42 segundos
	70.0	3.5 segundos
	73.9	0.51 segundos

- **Productos de aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.2. y que se destinan a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial:** se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad mediante:
 - a. tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante 30 minutos; o
 - b. tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C; o
 - c. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la influenza aviar esté demostrada;

- **Plumas y plumones de aves de corral y de aves que no sean aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.2.:** se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad mediante uno de los siguientes procedimientos:
 - a. fumigación con formalina (formaldehído al 10%) durante 8 horas;
 - b. irradiación con una dosis de 20 kGy;
 - c. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la influenza aviar esté demostrada;

- **Colección de especímenes, pieles y trofeos procedentes de aves distintas de las aves de corral:** se procesaron para garantizar la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad, conforme al Artículo 10.4.25.;
 1. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para garantizar la eliminación de todo el material que no sea hueso, casco o pico; o
 2. remojo en una solución de carbonato sódico - Na₂CO₃ al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o
 3. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o
 4. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na₂CO₃) durante, por lo menos, 28 días; o
 5. tratamiento con formol al 1% durante, por lo menos, seis días; o
 6. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus esté demostrada.

Las anteriores mercancías podrán ser importadas bajo el cumplimiento de dichas condiciones y el haber tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto de los productos con cualquier fuente de virus de influenza aviar de alta patogenicidad.

En virtud de lo anterior, se suspende la importación de productos que no estén considerados como Mercancías Seguras o que no cumplan con la aplicación de algún tratamiento que

garantice la inactivación del virus de influenza aviar procedentes de países afectados por la enfermedad, dentro de estos productos se encuentran:

- Aves vivas de corral y que no sean de corral
- Huevos para incubar de aves de corral y de aves que no sean de corral
- Semen de aves de corral y de aves que no sean de corral
- Huevos destinados al consumo humano
- Carnes frescas de aves de corral

Para productos que se venían importando procedentes de países o territorios que aún no estaban bajo restricción, la presente medida tiene efecto a partir de la fecha (08/08/2023), frente a lo cual:

- Se desasociarán los requisitos sanitarios vinculados a los productos de riesgo, procedentes de países afectados por la enfermedad.
- No se emitirán nuevas solicitudes de Documentos Zoosanitarios para Importación - DZI para los productos considerados de riesgo.
- Las solicitudes de importación de mercancías consideradas de riesgo presentes en el SISPAPE serán rechazadas, los interesados podrán solicitar la devolución del dinero correspondiente al proceso radicado
- Las mercancías que vengan en tránsito hacia Colombia no podrán ingresar y deberán ser reembarcadas.
- No se tramitarán solicitudes de modificación de Documentos Zoosanitarios para Importación – DZI para los productos considerados de riesgo, que previo a la medida hayan sido aprobadas.

Esta medida aplicará de forma temporal, hasta tanto, la situación sanitaria de los países exportadores que se encuentren afectados por la Influenza Aviar haya cambiado y permita reactivar el comercio internacional de productos aviares con dichos países.

Para mayor información comunicarse a: gerencia@ica.gov.co